



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 915-CMPC

Cajamarca, 19 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 017-2024-CAAFyGRRHH-MPC, suscrito por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos, Expediente N° 87939-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 reforma de los artículos 91 a 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SAT Cajamarca, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que, en el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 813-CMPC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SAT Cajamarca, dispone que, en materia tributaria, es función del SAT Cajamarca: *"Promover la política tributaria de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, encargándose de la elaboración de los proyectos de ordenanza que sean necesarios para la mejor administración de sus ingresos por concepto de impuestos contribuciones y tasas"*

Que, conforme lo establecido en los artículos 13° y 33° del Texto único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el Impuesto; mientras que para el caso del Impuesto al Patrimonio Vehicular el monto mínimo que pueden fijar equivale al 1.5% de la referida Unidad Impositiva Tributaria.

Que, los artículos 15° y 35° del citado Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regulan la forma de pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse, al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, finalmente, atendiendo al proceso de creación e implementación del Registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, creado por Ordenanza Municipal N° 484-CMPC, desde el ejercicio 2015, resulta necesario facilitar a la ciudadanía cajamarquina su incorporación progresiva a dicho registro con la finalidad de generar, a largo plazo, una cultura de pago puntual y voluntario de los tributos municipales.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la Provincia de Cajamarca, máxime cuando solicitan beneficios por ser buenos contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y normas pertinentes; y con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca se aprueba lo siguiente:



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA Y MONTO MÍNIMO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, ASI COMO LA APROBACION DE INCETIVOS TRIBUTARIOS Y RECONOCIMIENTO PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA PARA EL PERIODO 2025

CAPITULO I: CRONOGRAMA DE PAGO, MONTO MÍNIMO Y EMISIÓN MECANIZADA

Artículo Primero. - CRONOGRAMA: Establecer el Cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio fiscal 2025, de la siguiente manera:

TRIBUTO	DECLARACIÓN Y PAGO	PAGO FRACCIONADO
IMPUESTO PREDIAL	28 de febrero 2025	1er Trimestre: 28 de febrero
		2do Trimestre: 30 de mayo
		3er Trimestre: 29 de agosto
		4to Trimestre: 28 de noviembre
IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	28 de febrero 2025	1er Trimestre: 28 de febrero
		2do Trimestre: 30 de mayo
		3er Trimestre: 29 de agosto
		4to Trimestre: 28 de noviembre

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos a interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Código Tributario.

Artículo Segundo. - MONTO MÍNIMO: Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año 2025; asimismo, establecer como monto mínimo del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio fiscal 2025, el equivalente a 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del 2025.

Artículo Tercero. - EMISIÓN MECANIZADA: Para el ejercicio fiscal 2025 establecer como monto a pagar por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos, distribución de declaraciones juradas y hojas de liquidación por contribuyente el monto de S/8.00 (ocho con 00/100 soles); dicho monto se cancelará de forma integrada con la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2025.

CAPITULO II: BUENOS CONTRIBUYENTES

Artículo Cuarto.-BUEN CONTRIBUYENTE: Son considerados Buenos Contribuyentes a los propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa o persona jurídica; que cancelen, hasta la fecha establecida para la declaración y pago del Impuesto Predial, la totalidad del impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025.

Artículo Quinto.-INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO AL BUEN CONTRIBUYENTE: Los Buenos Contribuyentes podrán optar para acogerse al descuento de Arbitrios Municipales por concepto de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025, bajo la siguiente modalidad:



Municipalidad de Cajamarca

TIPO DE CONTRIBUYENTE	DESCUENTO
Persona natural, Sociedad Conyugal o Sucesión Indivisa	30%
Persona Jurídica	10%

- vi) Para la aplicación del incentivo tributario se tendrá que cancelar la totalidad del Impuesto Predial del periodo 2025.
- vii) El descuento se aplicará de manera independiente por tipo de arbitrio y predio.
- viii) Para la aplicación del descuento se tendrá que cancelar la totalidad de un determinado arbitrio correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- ix) Se entiende que el Impuesto Predial a pagar también comprende los reajustes y derechos de la emisión.
- x) Los beneficios anotados también se aplican en el caso la deuda tributaria sea únicamente en arbitrios, en cuyo caso se deberá cancelar el derecho de emisión a efectos de acogerse a los descuentos.

Artículo Sexto.- BENEFICIO ESPECIAL A CONTRIBUYENTES PUNTUALES: Otórguese el 25% adicional, de descuento del insoluto en arbitrios municipales del 2025 a aquellos **CONTRIBUYENTES PUNTUALES** que hayan cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - FACULTAR al Jefe del SAT Cajamarca para que, mediante Resolución Jefatural a solicitud del órgano técnico competente, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la fecha de vencimiento para la Declaración y Pago, así como para el pago de la primera cuota, del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular.

TERCERA. - DEROGAR cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a esta, la derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

CUARTA. - ENCARGAR al SAT Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Municipal y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (www.municaj.gob.pe)

QUINTA. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ing. Eduardo Enrique Quiroz Rojas
ALCALDE (e)

C.C
- Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Servicio de Administración Tributaria - SAT
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Archivo